

algunos de los Poveyos de esta Villa, citada  
en el día de mañana a todos los Caballeros Capitanes,  
Fijillados, y Personeros, para que concurran  
y nueve de ellos a las Cajas Capitulares a imponer  
una providencia judicial a instancia de parte,  
informar en su vista quanto Leyen y delgo acerca  
de las cosas y particular que comprende: Firmada  
en D. N. de 1803.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular seal]*

conven por el río, y como tal se demuestra y vive an publi-  
camente todos los Domingos, y que ningún Vecino de esta Vi-  
lla tiene otro derecho que sacarla en subasta quedando p.  
el buen portor, y por lo mismo, no podes atribuirse porción de  
niégro, ni Reclamar la posesion administración, con que repro-  
tura aumentada el Caudal a Propio, extendiendo lo de  
go, y fecundando las tierras, por cuya razón, se han con-  
prometido parte a los Vecinos a abrir la nueva Acequia  
y ano se verificare esta, se ha apertado el referido fondo, para  
por estar sobranter las Aguas, se ha experimentado que  
han bajado tanto los Rmats, que no producen para limpiar  
y componer a las Acequias, en cuya consideracion  
el que dice, es a parecer que viviendo sin forme lo es  
puerta madura y justificada por el Síndico Fiel, con te

en un día de  
Señores, Juan  
vmbre, pa-  
re por sentir  
nun, a ra  
corada y  
ces, disputa  
firmacion  
ncion alo  
ontamente  
vencia para  
nte que  
re por em-  
uargue

